

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

99-2023-GM-MDW/C

Resolución	Gerencial	No
------------	-----------	----

Wanchaq, 04 de abril del 2023.

EXPEDIENTE № 376-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización № 001852-2022-OFCA-GM-MDW, Informe N° 278-2022- OSVC-OFCA-GM-MDW/C, Inicio de Procedimiento Sancionador N° 03039-2022-OFCA-GM-MDW/C, Informe Final de Instrucción N° 016-2023 -OFCA-GM-MDW, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Oue, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Vey N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobiernos local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestra sistema jurídica administrativo es la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de inmueble, requiere contar con una licencia de construcción, la cual es expedida por la municipalidad distrital correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia, las ordenanzas provinciales y las normas técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrital de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de mayo del 2019, en el diario La República, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, en fecha 23 de noviembre del año 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad a sus atribuciones, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 001852-2022-OFCA-GM-MDW/C a los administrados, QUISPE MANSILLA ROSBER identificado con DNI N° 44561851, Y HUAMAN VILLA ROSMERY identificado con DNI N° 44633004, propietarios del inmueble ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 132-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "se constata la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación al comprobarse la ejecución de obras de edificación (OBRA NUEVA)sin contar con la licencia de edificación correspondiente de las Circunstancias Relevantes u Observaciones :se evidencia la ejecución de obras de edificación en 02 niveles , con la columnas y vigas de perfiles metálicos (estructura metálica), además de viguería para la losa del 2do nivel en estructura metálica en un área de 406.00 M2 . Se aclara que el apellido del Sr. Rosber dice Quispe Mansillas y debe decir Quispe Mansilla; además se verifica un bloque en el interior de 02 niveles de concreto y mampostería de ladrillo y techo tipo calamina en un área de 90 .00M2 por nivel; se encuentra Con tarrajeo interiores y exteriores "; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe Técnico N° 278 -2022-OSVC — OCF-OFCA-MDW/C ,documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción: Ejecutar obras de edificación (edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente

Que, por Informe Técnico N° 278-2022-OSVC-OFCA-MDW/C, el asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, De la inspección y constatación: se constata que el inmueble ubicado en, Calle Mariscal Castilla N° 132-A de propiedad de ROSBER QUISPE MANSILLA con DNI N° 44561851 Y ROSMERY HUAMAN VILLA con DNI 44633004; además se verifica la ejecución de 02 bloques de 02 niveles cada uno donde el primero es de estructura metálica, ubicado en la fachada principal , en etapa de columnas , vigas, y losa de estructura , en un área de 200 m2; el segundo bloque ubicado en el interior del inmueble de 02 niveles con columnas ,vigas y losa de cocreto armado ,con techo en material tipo calamina además de muros de tarrajeo de muro de interiores y exteriores , en un área de 90 m2 . Sin





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

99-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial Nº

contar con la licencia de edificación correspondiente ; sin contar con la Licencia Edificación correspondiente (Edificación Nueva) , vulnerando las normas de Urbanismo y Zonificación .*; hecho que contraviene normas de zonificación y orbanismo, así como el Artículo 6° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala: Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento intégral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades (...); y el Artículo 8° de la Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de édificaciones establece: Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, así como también contraviene el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: el mismo que establece en su Artículo 48° Las infracciones al presente reglamento, así como las sanciones que en consecuencia correspondan imponer, serán determinadas por las municipalidades, en cuya jurisdicción se encuentra la habilitación Urbana o Edificación, las mismas que deben estar establecidas en su correspondiente reglamento de sanciones y en su texto único de procedimientos administrativos, en concordancia con el Artículo 49°, sin perjuicio de o indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes: b) la ejecución de la obra sin la licencia espectiva;

Que, en fecha 26 de diciembre del 2022, se notificó a los administrados el Inicio de Procedimiento Sancionador Nº 03039-2022-OFCA-GM-MDW/C, que, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrado;

Que, en fecha 02 de marzo del 2023, la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emitió el Informe Final de Instrucción N° 016 -2023-OFCA-GM-MDW, documento que concluye: 1) Está probado QUISPE MANSILLA ROSBER identificado con DNI N° 44561851, Y HUAMAN VILLA ROSMERY identificado con DNI N° 44633004, incurren "Ejecutar obras de edificación (edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente". Por lo que corresponde aplicar la multa del 10% del valor de la obra, equivalente a S/ 23, 169.08- VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 08 /100 SOLES - y la Medida Complementaria de PARALIZACIÓN y demolición de la construcción efectuada del inmueble ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 132-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; Conforme establece el Anexo I-Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N° 016 -2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutiva, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 14 de marzo del 2023, se notificó el referido documento a los administrados, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

i) Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;

¹ Art. 248.3.- Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

99-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial Nº

 Probabilidad de detección de la Infracción: Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que los actos de ejecutar obras de edificación para el caso en concreto se encuentra en un lugar visible de moderada-alta concurrencia y transitabilidad;

iii) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, como son el Artículo 6° y Artículo 8° Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, así como también contraviene el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: en su Artículo 48° y 49°, b), así como la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;

Perjuicio económico causado: En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;

Reincidencia en la comisión de la infracción: En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;

Circunstancias de la comisión de la infracción: Por Acta de Fiscalización Nº 006-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 27 de abril del año 2022 se identificó la infracción de Ejecutar obras de edificación (Edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, a los administrados

- vi) Que, en fecha 23 de noviembre del año 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad a sus atribuciones, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 001852-2022-OFCA-GM-MDW/C a los administrados, QUISPE MANSILLA ROSBER identificado con DNI N° 44561851, Y HUAMAN VILLA ROSMERY identificado con DNI N° 44633004, propietarios del inmueble ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 132-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "se constata la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación al comprobarse la ejecución de obras de edificación (OBRA NUEVA)sin contar con la licencia de edificación correspondiente de las Circunstancias Relevantes u Observaciones :se evidencia la ejecución de obras de edificación en 02 niveles , con la columnas y vigas de perfiles metálicos (estructura metálica), además de viguería para la losa del 2do nivel en estructura metálica en un área de 406.00 M2 . Se aclara que el apellido del Sr. Rosber dice Quispe Mansillas y debe decir Quispe Mansilla; además se verifica un bloque en el interior de 02 niveles de concreto y mampostería de ladrillo y techo tipo calamina en un área de 90 .00M2 por nivel; se encuentra Con tarrajeo interiores y exteriores "; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe Técnico N° 278-2022-OSVC-OFCA-MDW/C ,documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción mencionada anteriormente,;
- vii) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción verificada en el Acta de Fiscalización N° 001852-2022-OFCA-GM-MDW/C, al verificar la ejecución la obra de edificación (nueva) sin contar con la licencia de edificación ;Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que los administrados QUISPE MANSILLA ROSBER identificado con DNI N° 44561851, Y HUAMAN VILLA ROSMERY identificado con DNI N° 44633004, propietarios del inmueble ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 132-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, incurrió en la infracción de Código 01-0201 Ejecutar obras de edificación —edificación nueva- sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, infracción de naturaleza MUY GRAVE, sancionado con MULTA del 10% del valor de la obra, equivalente a S/23, 169.08- VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 08 /100 SOLES.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO 99-2023-GM-MDW/C

			100	11.00		
Resolución	Gerencial	N°			 	

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados, QUISPE MANSILLA ROSBER identificado con DNI N° 44561851, Y HUAMAN VILLA ROSMERY identificado con DNI N° 44633004, propietarios del inmueble ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 132-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA S/23, 169.08- VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 08 /100 SOLE, por haber incurrido en la infracción de Ejecutar obras de edificación —edificación nueva-sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTAR la PARALIZACIÓN y demolición de la construcción efectuada del inmueble ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 132-A por no contar con licencia de edificación correspondiente del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

OVG/JMH /ertbm

